

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 12 DE NOVIEMBRE DE 1926

NÚMERO 4986

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 29.—Casa particular: Calle 28, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

	Páginas
Decreto número 49 de 1926, de 19 de Octubre, por el cual se hace uso de una disposición legal.	16805
Decreto número 50 de 1926, de 23 de Octubre, por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo consular.	16805
Decreto número 51 de 1926, de 30 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático.	16805
Decreto número 52 de 1926, de 9 de Noviembre, por el cual se eleva un Consulado a la categoría de reatado, y se hace el respectivo nombramiento.	16805

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 1744, de 25 de Octubre de 1926.	16873
Resolución número 1745, de 29 de Octubre de 1926.	16806
Certificado número 1571 de registro de marca de fábrica.	16806

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Octubre de 1926.	16806
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Octubre de 1926.	16806

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 10 de 23 de Septiembre de 1926.	16876
---	-------

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE SANTA MARÍA

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la oficina de la Alcaldía del Distrito de Santa María, el día 13 de Septiembre de 1926. 1657

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la oficina del Juzgado Municipal del Distrito de Santa María, el día 13 de Septiembre de 1926. 16597

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la oficina de la Tesorería Municipal del Distrito de Santa María, el día 14 de Septiembre de 1926. 16607

Avisos Oficiales. 16607

Edictos. 16607

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO 49 DE 1926

(DE 19 DE OCTUBRE)

por el cual se hace uso de una disposición legal.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. De acuerdo con la autorización que da al Poder Ejecutivo el Artículo 76 de la ley 41 de 3 de Marzo de 1925, a partir del mes de Noviembre próximo el sueldo del Cónsul de Panamá en el Havre será de B. 125,00 mensuales.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Panamá, a diecinueve días del mes Octubre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

DECRETO NÚMERO 50 DE 1926

(DE 23 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al señor Alberto S. Boyd, Cónsul General de Panamá en Hamburgo, Alemania.

Artículo 2.º Nómbrase al señor Francisco Maleck Jr., Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO

DECRETO NÚMERO 51 DE 1926

(DE 30 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Nicolás Victoria J., Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá ante los Gobiernos de Chile, Argentina y Uruguay.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

DECRETO NÚMERO 52 DE 1926

(DE 9 DE NOVIEMBRE)

por el cual se eleva un Consulado a la categoría de reatado, y se hace el respectivo nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 41 de 1925, elevase a la categoría de reatado el Consulado de Panamá en Saint Nazaire, con una asignación mensual de ciento cincuenta baíboas (B. 150,00).

Artículo 2.º Nómbrase al señor Juan Rivera K., Cónsul de Panamá en Saint Nazaire, Francia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION NÚMERO 1744

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1744.—Panamá, Octubre 25 de 1926.

En escrito de fecha 20 de Febrero del corriente año, el apoderado de la *Toyo Match Company, Limited*, domiciliada en el número 2 Shimomardori, 6 chome, Hyogo, Kobe, Imperio del Japon, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio fósforos y embalajes para los mismos.

La marca consiste en una etiqueta en forma de cuadrilátero, en cuyo fondo rojo se destaca un óvalo con una estrella en cada extremo y dentro de este óvalo hay una golondrina con las alas abiertas y en actitud de volar. En la parte superior del óvalo, hay una inscripción que dice: *Toyo Match Company, Limited*. Debajo de la golondrina hay otra inscripción que dice: *Made in Japan*; y debajo de la parte inferior del óvalo hay otra que dice: *Don't Safety Match*.

Publicada dicha solicitud de acuerdo con la ley y no habiendo mediado oposición alguna, se ordenó por Resolución de 27 de Mayo número 1610 el registro de la expresada marca, con las siguientes condiciones que determinan la ley, y el cual antes fue registrada, según Certificado N.º 1457 de la misma fecha (O. N.º 4577 de 7 de Junio de 1926).

Posteriormente, el 5 de Agosto, el se-

ñor Abdiel J. Arias en su carácter de representante de la *American Trade Developing Company* y en nombre de la sociedad comercial denominada *Jon-kon-ping Och Vulcan Tand-tick-fabrik*, domiciliada en Sitkolum, Suecia, solicitó el registro de una marca de fábrica que usa dicha sociedad para amparar y distinguir en el comercio fósforos de su elaboración.

La marca consiste en una etiqueta en forma de cuadrilátero, en cuyo fondo se destaca una golondrina volando, de color negro, llevando en el pico una cinta que dice: *Trade Mark*. En la parte superior de la etiqueta, aparecen las palabras *Svalans Tand-tick-fabrik*. Y más abajo de esta otra que dice: *Paraffinerade*. En la parte izquierda de la etiqueta hay grabadas dos medallas de Exposiciones, y debajo de éstas se leen las palabras que dicen *Svalandie Schwalbe*. En la parte derecha hay también grabadas dos medallas de Exposiciones y debajo de éstas las palabras *The Swallow of Swallow*. En la parte inferior de la etiqueta y en una franja negra se leen en letras mayúsculas, lo siguiente: *Swedish Matchstick*. Debajo de esta inscripción hay otra que dice: *Manufactured in Sweden*.

Por Resolución del 13 del mismo mes de Agosto, se ordenó la publicación de dicha solicitud y efectivamente fue publicada en la GACETA OFICIAL N.º 4926 de 19 del mes en alusión.

En este estado los cosas, el doctor Julio J. Fábrega, en escrito de 5 del presente mes y con la personería legal necesaria, se opone al registro de la marca de fábrica en referencia, por considerar que es sustancialmente parecida a la ya registrada a favor de la *Toyo Match Company, Limited*, ya que aquella y ésta tienen por objeto amparar un mismo artículo comercial: fósforos.

Después este Despacho de allegar elementos ilustrativos que aseguren la solución legal del punto cuestionado, designó como expertos en la materia, a los señores Roberto Lewis y Victoriano Endara, a fin de que una vez estudiado el punto rindieran su dictamen, y efectivamente lo rindieron, manifestando que de acuerdo con el inciso 2.º del artículo 2014 del Código Administrativo, la marca que pretende registrar la *Jon-kon-ping Och Vulcan Tand-tick-fabrik*, no es idéntica ni sustancialmente parecida a la de la *Toyo Match Company, Limited*, registrada en esta Secretaría el 27 de Mayo de 1926, según Certificado N.º 1457. Se fundaron para ello, en que una etiqueta es de fondo rojo y la otra etiqueta es de fondo volar, según de la descripción de la marca que hace el apoderado de la *Toyo Match Company, Limited* en su petición de registro; y la otra marca o sea la que la *Vulcan Tand-tick-fabrik* registra, la etiqueta es de fondo amarillo y la golondrina está volando, según lo describe el apoderado de esta última Compañía en su petición para obtener el registro de la marca. También opinaron los expertos que las inscripciones que hay impresas en las dos marcas son completamente distintas.

A excepción del color de las marcas, porque ésta puede variar sin alterar el carácter distintivo de ellas, en lo demás este Despacho está de acuerdo con el dictamen de los expertos.

Es verdad que existe parecido entre una y otra marca, pero ese parecido no es sustancial, es que por sustancia el ser, la esencia o la naturaleza de las cosas. Basta una ligera ojeada a la descripción de cada marca y el dibujo gráfico de ellas para llegar rectamente a una conclusión.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Dígame al señor doctor Julio J. Fábrega, que no hay lugar al rechazo del re-

gistro de la marca de fábrica solicitada por el señor Abdol J. Arias.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

RESOLUCION NUMERO 1745

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1745.—Panamá, 28 de Octubre de 1926

En escrito de fecha 29 de Julio del corriente año, el poderado de la *The American Thermos Bottle Company*, domiciliada en Norwich, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usen sus poderdantes para distinguir y distinguir en el comercio cántaros, jarros, pots y jarras para café, té, chocolate y otras bebidas; redomas, botellas, tarros, marmittas, cangilones, receptáculos para comestibles sólidos, líquidos o viscosos; receptáculos de aire líquido y envases aislados para resistir el cambio de temperatura del contenido, cubiertas y copas para el mismo; cajas de empaque, tarros, separadores, copines y tapones empleados en y con vasijas aisladas contra el calor (heat insulated); garrafas para leche y comestibles; sopletes, repisas, mesitas mangos, agarraderos y band-jas para recibir y llevar cántaros, jarros, pots, jarras y tazas, etc., cajas para lanches y cajas portátiles para botellas y tarros aislados contra el calor (heat insulated bottles and jars); silleros y pimenteros; bancos, sacos, cestos y receptáculos para equipos de lanches incluyendo vajillas, artículos utensilios, etc., de domicilio aislado contra el calor; platos y fuentes de cartón, papel, cartón de paja (straw board) y otros materiales fibrosos; botellas planas de metal y otros materiales; botellas de metal aisladas contra el calor (metal heat-insulated bottles) y vasijas invertidas para servir aisladas contra el calor (inverted heat-insulated dispensing vessels).

Panamá, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES.

CERTIFICADO NUMERO 1571

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Octubre 28 de 1926.

—Caduca: Octubre 28 de 1936

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1745, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *The American Thermos Bottle Company*, de Norwich, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América para distinguir y distinguir en el comercio cántaros, jarros, pots y jarras para café, té, chocolate y otras bebidas; redomas, botellas, tarros, marmittas, cangilones, receptáculos para comestibles sólidos, líquidos o viscosos; receptáculos de aire líquido y envases aislados para resistir el cambio de temperatura del contenido, cubiertas y copas para el mismo, etc., que se elabora o fabrica en Norwich, Estado de Connecticut, E. U. A. de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud del registro fue presentada el día 29 de Julio de 1926, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 4910 de la Gaceta Oficial correspondiente al 28 de Julio de 1926.

Panamá, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la presentación de las palabras distintivas *Hot y Hots* y se aplica a efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, otros receptáculos, etc., de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Octubre de 1926.

As. 762. Escritura 100 de 5 de los corrientes, exhibida en la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de Bocas del Toro vende a Arturo Secundino López un lote de terreno en ese Distrito.

As. 763. Escritura 84 de 7 de Septiembre de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual José Antonio Villalaz Arosemena vende a José Villalaz hijo un lote de terreno en el Distrito de Los Santos.

As. 764. Escritura 649 de 19 de los corrientes de la Notaría 1ª de este Circuito por la cual Julia Acevedo viuda de Abadía y otras cónyuges poder general a Félix Abadía Acevedo.

As. 765. Escritura 1190 de 18 de los corrientes de la Notaría 2ª de este Circuito por la cual Angel Ovale Pardi vende a Livio Jacinto Tulipano una casa en esta ciudad.

As. 766. Diligencia de fianza extendida a los 18 días del presente mes en el Juzgado 3º de este Circuito, por la cual Leopoldo Valdés Audín se constituye fiador de Pablo Espinosa para responder por perjuicio que éste pueda ocasionar a Braulio Espinosa y otros con motivo de un juicio.

As. 767. Escritura 1191 de ayer de la Notaría 2ª, por la cual Domingo Díaz A., y Juan A. Jiménez constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca en esta ciudad.

As. 768. Escritura 1197 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Manuel Álvarez H. constituye hipoteca a favor de José H. Domínguez sobre una finca en esta ciudad y grava con anticresis esta finca a favor del mismo.

As. 769. Escritura 1199, de esta fecha de la Notaría 2ª, por la cual se disuelve la sociedad denominada *Manuel Chung y Co.*

As. 770. Escritura 357 de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual Ernesto Clifford Bino constituye hipoteca a favor de Joshua Isarun Henríquez sobre una finca ubicada en Colón.

As. 771. Copia del auto número 174 de 5 de los corrientes dictado por el Juez 2º de este Circuito por el cual se otorga a Trinidad Cefirino Cajal el cargo de albacea de la sucesión de Josefa Beltrán de Cajal.

As. 772. Escritura 272 de 8 de Mayo de este año, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Luisa Percepción de Grimaldo.

Panamá, Octubre 19 de 1926.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Octubre de 1926.

As. 773. Escritura 623 de 6 de los corrientes de la Notaría 1ª de este Circuito por la cual Arcadio Argote Alexys protocoliza un documento relacionado con la nueva elección de Dignatarios de la Logia *Kojal King Edward Lodge* número 13.

As. 774. Escritura 92 de 23 de Septiembre de este año, de la Notaría de Herrera por la cual se protocoliza un título de propiedad sobre una casa ubicada en la calle «C» de la ciudad de Colón a favor de Delia María Rodríguez de Villarreal.

As. 775. Escritura 13 de 16 de Enero de 1903 de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Manuel Jaén, la cual contiene la hijuela de Jesús Jaén.

As. 776. Escritura 647 de 18 de los corrientes de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene diligencias para establecer medidas y límites de una finca de Manuel de J. Jaén.

As. 777. Escritura 8 de 4 de Febrero de este año, exhibida ante el Secretario del Consejo de Aguatalce por la cual José M. Calvo cancela obligación que pesa sobre una finca de Santiago Soreta Tapia.

As. 778. Escritura 361 de 19 de los corrientes de la Notaría de Colón, por la cual José Schattini fu Antonio cancela hipoteca a Winifredo Brasmeyer y este constituye nueva hipoteca a favor del mismo.

As. 779. Escritura 1118 de 29 de Septiembre de este año, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Adelaida Ysaza de León vende una finca en esta ciudad a José Antonio Ramírez y este le confiere poder general.

As. 780. Certificado número 496 por el cual el Inspector del Puerto de Panamá expide la patente de navegación de la nave motovelero llamado «City of San Francisco» propiedad de la «Panama Mail Steamship Company».

As. 781. Patente de Navegación No. 496, expedida por el Inspector del Puerto de Panamá a favor de la nave «City of Panama» propiedad de la «Panama Mail Steamship Company».

As. 783. Esc. 1202 de 19 de este mes, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye una sociedad colectiva de comercio denominada «Conque Young, M. Hop y Compañía».

Panamá, 20 de Octubre de 1926.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 10.—Panamá, 29 de Septiembre de 1926.

El señor Procurador General de la Nación, en oficio número 1038 de 23 del mes en curso solicita la revocatoria de la Resolución N° 8 de 21 del actual, por la cual se manda poner a todos y a cada uno de los asientos que se hayan inscrito en el Registro Civil, de nacimientos de hijos de raza china, nota marginal de referencia, haciendo constar que ha sido declarado cancelado y sin valor alguno por el artículo 5º de la Ley 1ª de 1923; y basa su solicitud en lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 17 de 1914 orgánico del Registro Civil, que dice: «Firmada ya una inscripción no se podrá hacer en ella rectificación, adición ni alteración de ninguna clase que afecte su contenido, sino en virtud de sentencia ejecutoriada de Juez o Tribunal competente proferida con audiencia del Ministerio Público y de las personas a quienes interesa, observándose para ello las reglas que se establecen en otro capítulo de este Reglamento.»

Bien comprendo el suscrito Registrador cuales son sus deberes en las funciones que ejerce; y sabe también que los artículos 31 y 32 de la Constitución Nacional prescriben la división del Gobierno de la República en tres Poderes denominados Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales son limitados y ejercen separadamente sus atribuciones con prescindencia absoluta de los otros, de tal suerte que los que quedan vedados a cada uno de ellos inscribirse en las funciones que corresponden a los demás. Pero aparte de este conocimiento, también sabe que toda ley que exalta el Poder Legislativo sobre el Poder Ejecutivo y Judicial, y más por los del orden administrativo quienes no pueden evadir ese cumplimiento si aún invocando la inconstitucionalidad de la ley, sea perfecta o aparente, pues ello sólo corresponde al Poder Judicial de la República, por expreso mandato de los artículos 12 del Código Civil y 4º del Código Judicial.

Es indudable que el artículo 6º de la Ley 1ª de 1923 es perfectamente inconstitucional, pues entre las funciones judiciales que corresponden ejercer a la Asamblea Nacional por mandato del artículo 66 de la Constitución, no está la de conocer en la nulidad de los actos o contratos; función ésta que como bien dice el señor Procurador, corresponde únicamente y exclusivamente al Poder Judicial de la República, como que encuadra en los actos de administración de la justicia distributiva, pero expedida por la Asamblea Nacional una ley declarando nulos ciertos actos o contratos, tal ley debe tener aplicación por las autoridades administrativas, sin tener en cuenta otras consideraciones que aquellas necesarias e indispensables para su ejecución y cumplimiento inmediato. Basado en ese cumplimiento de la ley, el suscrito Registrador ordenó, no cancelo los asientos del Registro, puesto que para ello no tiene facultad legal, sino por nulas marginales de referencia, es decir, hacerle la anotación en referencia a lo que dispone el artículo 6º de la Ley 1ª de 1923, que dice así:

«Las cédulas de vecindad expedidas a favor de chinos con motivo de las Leyes 6ª de 1904, 5ª de 1913, o las mismas que las expedidas de conformidad con cualesquiera decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo y los certificaciones fraudulentas de nacimientos expedidos a favor de chinos, se considerarán nulas a los y sin valor alguno».

Como se ve, esa disposición legal ha puesto en *interdicción* a todos los asientos del Registro que de algún modo se relacionen con hijos de raza china, para someterlos a ulterior revisión a fin de establecer cuáles asientos son legales y cuáles son fraudulentos, ya que no es posible presumir que todos sean fraudulentos, y así mientras tal revisión no se haga, todos ante los asientos no son firmes sino provisionales.

Pero es indudable también que mientras no se establezca la forma legal de hacer aquella revisión, debe presumirse de derecho que todos los asientos son le-

La marca consiste en la presentación de las palabras distintivas *Hot y Hots* y se aplica a efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, otros receptáculos, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, *The American Thermos Bottle Company*, de Norwich, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

Panamá, 28 de Octubre de 1926.

En esta misma fecha y bajo el número 1571, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

gales, y mantenerles su validez legal, pues de lo contrario la institución del Registro quedaría sujeta a un desquiciamiento completo en cuanto a su régimen y fin para que fué creado.

Por tanto, se accede a la solicitud por el Procurador General, revocando la Resolución número 8 de 21 del mes actual en cuanto dispone, "poner a todos y cada uno de los a-lentos que se hayan inscrito en el Registro Civil, de nacimientos de individuos de raza china, nota marginal de referencia, haciendo constar que ha sido declarado cancelado y sin valor alguno por el artículo 6º de la Ley 1ª de 1923, y se mantiene en cuanto a la investigación judicial para establecer si en verdad hay asientos fraudulentos y quiénes o quienes son sus responsables.

Dése cuenta a los señores Secretario de Estado en los Despachos de Gobierno y Justicia y de Relaciones Exteriores.

Comuníquese y publíquese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Pomplito Aragón.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE SANTA MARIA

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera, al Despacho de la Alcaldía del Distrito de Santa María.

En el Distrito de Santa María, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiséis, se trasladó el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario ad-hoc al Despacho de la Alcaldía, con el objeto de pasar la visita oficial y darle así cumplimiento al artículo 886 del Código Administrativo.

Estando presente en el Despacho el señor Miguel Cedeno T. e Ismael Fuentes, Alcalde y Secretario respectivamente se dió comienzo al acto.

El empleado visitado puso a la vista los libros que se llevan en el Despacho, que son los siguientes:

Un libro de Resoluciones.

Uno de decretos.

Uno de registro de marcas de fuego.

Uno de fianza de buena conducta.

Uno de copias de guías.

Uno de copiar telegramas.

Uno de posesiones.

Uno de licencias para el degüello de ganado mayor y menor; también se llevan todos los libros relacionados con el Estado Civil de las Personas y Estadística.

El empleado visita to expuso:

Que necesita en la oficina un Código Administrativo.

Una compilación de las leyes expedidas por la Asamblea de 1924 a 1925.

También necesita un escritorio, una máquina de escribir, una docena de ejes, un estante para guardar el archivo y una bandera nacional.

El empleado visitado manifestó también que durante el año actual se ha establecido el alumbrado público, se construye a favor Municipal y el puente de la zona del río de Santa María, que es de imperiosa necesidad para los moradores del Distrito como para las personas que visitan la población; todas estas obras han sido construídas con fondos del Municipio y ayudado por el Gobierno Nacional; se están abriendo nuevas calles para lo cual se ocupan los terrenos de la contribución de caminos.

El Gobernador se complace en felicitar de manera especial al señor Alcalde Municipal del Distrito de Santa María, por su patriótico empeño en la buena organización de la Administración del Distrito, que supuso un gran satisfacción de sus actividades

en el esclarecimiento del robo efectuado en la Tesorería Municipal en el mes de Junio pasado, actividades que pusieron al descubierto sus actores.

Lo excita para que continúe en su labor con el mismo entusiasmo y buena voluntad de siempre.

Confía en que el visitado entusiasme al Honorable Concejo Municipal para que sesione con frecuencia, a fin de que ésta dicte Acuerdos tendientes a la prosperidad del Distrito.

Es un deseo sincero del Excmo. señor Presidente de la República, dho. aydar a todas las Municipalidades en las obras públicas, necesarias, pero espera que ellas se empeñen en cooperar por todos los medios posibles a la realización de esas obras.

En cuanto a Santa María declaró el señor Gobernador, su misma posición, su importancia, sus riquezas, requieren un adelanto progresivo, en esta forma felizmente en los últimos años se nota un despertar balagüño en sus hijos, sus autoridades, lo que se complace en reconocer como Jefe de la Administración Pública en la Provincia.

Para constancia se firma la presente diligencia por todos los que han intervenido en ella.

El Gobernador de la Provincia,

DANIEL P. BARRERA.

El Alcalde,

MIGUEL CEDENO T.

El Secretario,

Ismael Fuentes,

Manuel S. Picota.

Secretario ad-hoc.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la provincia de Herrera a la oficina del Juzgado Municipal de Santa María.

En el Distrito Municipal de Santa María, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiséis se trasladó el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario ad-hoc, a la oficina del Juzgado Municipal de Santa María, con el objeto de pasarle visita oficial y darle así cumplimiento al artículo 886 del C. Administrativo.

Estando presente el señor José del Carmen de León, quien ejerce el cargo de Juez Municipal, se dió comienzo al acto.

El empleado visitado puso a la vista los libros que se llevan en el Despacho, que son los siguientes:

Un libro copiator de oficios.

Uno de decretos.

Uno de Posesiones.

Uno copiator de telegramas.

Uno anotador de correspondencias.

Uno de demandas verbales.

Una colección de leyes hasta las expedidas en el año de 1919.

La Codificación Nacional con excepción del Código de Comercio.

También le faltan las Reformas Civiles y Judiciales las que solicitará por conducto del señor Gobernador de la Provincia al Secretario de Gobierno y Justicia.

El empleado visitado hace constar que en la oficina no hay asunto pendiente y que el señor Marcelino Cordero quien ejerce las funciones de Secretario del Despacho, no viene con puntualidad a la oficina y por esa motivo se verá en la necesidad de reemplazarlo.

El Gobernador se complace en reconocer la eficiencia y celo del empleado visitado en el ejercicio de sus funciones y se permite exhortarlo para que continúe laborando en la misma forma hasta completar su período.

Para constancia se firma la presente diligencia por todos los que han intervenido en ella.

El Gobernador de la Provincia,

DANIEL P. BARRERA.

El Juez,

JOSÉ DEL C. DE LEÓN.

Manuel S. Picota.

Secretario ad-hoc.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera al Despacho de la Tesorería Municipal del Distrito de Santa María.

En el Distrito Municipal de Santa María, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiséis, se trasladó el señor Gobernador en asocio de su Secretario ad-hoc al Despacho de la Tesorería Municipal, con el fin de pasarle visita oficial en cumplimiento del artículo 666 del C. Administrativo.

Estando presente en el Despacho el señor José M. Ortega quien ejerce el cargo de Tesorero Municipal, se dió comienzo al acto.

El empleado visitado puso a la vista el único libro que lleva, que es el de la Caja y aparece que hay un saldo hasta el día de hoy de la suma de B. 43.88, haciendo constar dicho empleado que a pesar de que le hicieron un robo por el valor de B. 107.68, él ha seguido pagando con fondos particulares con todo y haber probado su inocencia.

El señor Gobernador le expuso al empleado visitado que una vez que él ha probado su inocencia, ha debido llamar al señor Alcalde para que hiciera reunir al Honorable Concejo Municipal para que resolviera sobre el particular, reconociéndole el dinero por valor de lo que él ha pagado con los fondos particulares y que ha de abrir inmediatamente un libro nuevo.

El señor Gobernador le interrogó al señor Tesorero si tenía el apoyo necesario del Alcalde para cobrar todas las contribuciones que figuran en el Presupuesto de Rentas y Gastos del presente año, en uno de cuyos artículos debe exigirse al Tesorero que haga efectivos todos las contribuciones, que se permite exhortarlo en el sentido de que le dé extenso cumplimiento a fin de que el Municipio pueda atender los gastos del servicio público y cooperar a las obras que en él se realizan?

Contestó: que si tiene el apoyo del señor Alcalde pero que a pesar de ello hay varias contribuciones que no se han cobrado, como la de perros en soltura y la de solares dentro de la población; que la primera no se ha efectuado por no haber plata para los distintivos de los que paguen los impuestos.

No habiendo más asuntos de que tratar y esperanzado el señor Gobernador de que acogerá las indicaciones que le ha hecho, para la buena marcha de los fondos del Distrito, se dió por terminada la presente diligencia la que se firma para constancia.

El Gobernador de la Provincia,

DANIEL P. BARRERA.

El Tesorero Municipal,

JOSÉ M. ORTEGA,

Manuel S. Picota.

Secretario ad-hoc.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL.

Por un año..... B. 6.00
" seis meses..... 3.00
" tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUBENIO A. MORALES.

AVISO

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segura.—Ramo de Minas.

Por medio del presente se notifica a todos los dueños de minas tituladas, que están en la obligación de presentar en la oficina de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, para su debido registro, antes del día 19 de Enero de 1927, los documentos siguientes:

1º Título debidamente legalizado;

2º Constancia de haber sido registrado dicho título en la oficina respectiva; y

3º Comprobante del pago del impuesto anual de que trata el Código Fiscal.

El que hubiere pagado el impuesto de que trata el artículo 36 de la Ley 88 de 1904, estará también en la obligación de presentar dicho comprobante.

Una vez pasada la fecha indicada (10. de Enero de 1927) se declararán por la Secretaría de Agricultura, desiertas y sin ningún valor las minas cuyos adjudicatarios no hubieren llenado este requisito, y en consecuencia, podrán ser denunciadas nuevamente de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Panamá, Octubre 18 de 1926.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

30 vs.—16

EDICTOS

EDICTO

En las diligencias que se adelantan en este Despacho, para establecer si procede o no la inscripción del nacimiento de Beatriz Johnson, se ha dictado el siguiente proveído:

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las personas.—Panamá, Octubre 26 de 1926.

Los nacimientos ocurridos con anterioridad al 1.º de Abril de mil nove-

cientos catorce, en lo que hoy es territorio de la República, se inscribieron en el Registro Civil, a solicitud de parte interesada, presentando al efecto documentos auténticos que acrediten tales nacimientos. Esto reza el artículo sexto de la Ley cincuenta de mil novecientos diez y nueve. Se entiende por documentos auténticos según la expresión del artículo 870 del Código Judicial, los expedidos por los funcionarios que ejerzan un cargo por autoridad pública en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones: los documentos, libros de actas, estatutos, registros y catastros que se hallen en los archivos públicos de carácter oficial, y las copias autorizadas por los Secretarios o empleados respectivos; las certificaciones, sobre nacimientos, matrimonios y defunciones dadas con referencias a los libros respectivos por los que tengan a su cargo el Registro del Estado Civil; las actuaciones judiciales de toda especie y los despachos librados en la forma legal.

En la nomenclatura de documentos auténticos, no caben las declaraciones testimoniales que se rigen por disposiciones distintas a las de los documentos públicos y auténticos; y si bien es cierto que la prueba testimonial sirve para acreditar como prueba supletoria el estado civil de las personas, también lo es que esa prueba sólo tiene admisión cuando se compruebe la inexistencia de la prueba principal del estado civil que se quiere acreditar y se afirma por los testigos que se aducen para acreditar ese estado haber presenciado los hechos constitutivos del estado civil que se desea acreditar. Los testigos que se oponen para acreditar el nacimiento de Beatriz Johnson, dicen que tienen conocimiento de ese hecho por referencia que les hicieron, pero no por haber presenciado el nacimiento mismo, y como esto es una condición sine qua non para que su testimonio surta efecto probatorio, es indudable que no sirve para acreditar y comprobar el hecho imputado. Por tanto, se niega la inscripción del nacimiento de Beatriz Johnson.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación a la interesada, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de quince días, para que se apersonen a hacer valer sus derechos en el expediente que se instruye, hoy a las tres de la tarde del día veintiséis de Octubre de mil novecientos veintiséis, y copia de él se publicará en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector-Secretario,

Pomilio Aragón.

3 vs.—2

EDICTO

En las diligencias que se adelantan en este Despacho, para establecer si procede o no la inscripción de legitimación que hacen Guillermo Moreira y Elisa Vázquez, en los menores Cruzita Isabel, inscrita a folio 312, asiento 622, Tomo 29 de Nacimientos de la Provincia de Panamá; Juan Luis, inscrito a folio 353, asiento 665, Tomo 30 de la Provincia de Panamá; Rubén Darío, inscrito a folio 248, asiento 496, Tomo 35 de Nacimientos de la Provincia de Panamá; y Olga Judith, cuyo nacimiento no ha sido registrado, se ha dictado el siguiente provido:

Primero. Suspender la inscripción del matrimonio Moreira-Vázquez, hasta tanto se compruebe por los interesados que no existe impedimento alguno personal para ese acto.

Segundo. Suspender la inscripción de las legitimaciones que por dicho matrimonio se hace de los menores Rubén Darío y Olga Judith Moreira Vázquez, hasta tanto se acredite la libertad personal de los que se reputan padres para la celebración del matrimonio; y por no estar la última inscrita su nacimiento en el Registro.

Tercero. Suspender la inscripción de la legitimación que hace Moreira y Vázquez del menor Juan Luis Moreira, por no ser éste hijo de ambos, sino del primero y Catalina Veliz.

Cuarto. Suspender la inscripción de la legitimación de la menor Cruz Isabel que hace Moreira y Vázquez, por no

ser dicha menor hija de Moreira, sino legítima de la segunda y de Manuel Antonio Marín.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente en lugar público de este Despacho, por el término de quince días, para que se apersonen a hacer valer sus derechos en el expediente que se instruye, hoy a las tres de la tarde del día veintiséis de Octubre de mil novecientos veintiséis, y copia de él se publicará en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector-Secretario,

Pomilio Aragón.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rufino Vargas, se encuentra depositado un potrero de color de nutria, como de un año de edad, marcado a fuego así: (T)

Dicho animal fue presentado a este Despacho por el mismo Rufino Vargas, por haberlo encontrado vagando y haciéndole daños en sus propiedades de San Miguel de Sortova, sin dueño conocido a pesar de sus gestiones hechas al respecto.

Por tanto, en cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía y de esta localidad, por el término de treinta días para que, el que se crea con derecho al meritado animal, lo haga valer dentro de ese término, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, si el que se presenta persona alguna a reclamar el citado animal, será rematado por el Tesorero Municipal en pública subasta.

La Concepción, Octubre 2 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Not. A. del Cid. A.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Juez Municipal de Capira al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho se encuentra depositada la suma de \$ 25.00 pesos, plata panameña, procedentes de un bien vacante, consistente en una novilla amarilla-reblarguía, o sarda por debajo y sin hierro ni señal ninguna distintiva, y este animal fue muerto en la sementera de Agustín Estrada, la noche del 29 de Enero de este año. Dando este el denuncia al Alcalde, y depositando el cuerpo del animal, después de evaluado por peritos, y hecho el reconocimiento del animal por el Regidor de las Monjas. Como hasta la fecha no se ha presentado, a la Alcaldía ninguno que haya urrado la pertinencia del animal, el Ministerio Público ha puesto demanda sobre el dinero en mención para que por sentencia firme le sea entregado el Municipio de este Distrito.

Acordada la demanda se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, y copia de este se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al bien se presente a reclamarlo en el término de treinta días corridos desde la publicación de este edicto.

Capira, 30 de Septiembre de 1926.

El Juez,

NARCISO BASTO.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Felipe Pascual, de esta naturaleza y vecindad se halla depositado un caballo colorado, mostrenco, de seis años de edad, de tamaño regular, con lucero en la frente, que desde hace dos años se encuentra vagando por los lugares de «Los Asientos» y «Llanograndes». Corregimiento de Cocle, sin saber quien sea su dueño.

Y para todo el que se considere con derecho a la referida bestia lo haga valer dentro del término de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en la Secretaría de Este Despacho, y copia del mismo se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término ya indicado sin que presente persona alguna a reclamar dicho semoviente, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, 4 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,

José P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs.—29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santamaría, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Chabarría se encuentra depositada una vaca blanquesina carlhaumada, con dos crías: la primera es una ternera como de año y medio de edad, sin señal conocida y el segundo es un ternero de mes y medio de nacido.

Dicha vaca se encontraba vagando en el lugar denominado Los Canelos, desde la tacha cuarta marcada a fuego así: F sin señal de sangre, estos animales los ha tenuesado el mismo depositario Chabarría por ser conocedor (sic) desde hace cuatro años más o menos, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Administrativo en su artículo 1601 se fija el presente edicto, en lugar público de esta Alcaldía, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días para el que se considere dueño, haga valer sus derechos, en el término fijado y de no se procesará al remate en pública subasta por el empleado respectivo.

Santamaría, Septiembre 15 de 1926.

El Alcalde,

MIGUEL CEDEÑO T.

El Secretario,

Ismael Fuentes.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Chérrigo, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color bayo, como de siete años de edad, tamaño chico, gacho, con lucero en la frente, y marcado a fuego así:

En la paleta izquierda, y N en la pua del mismo lado, el cual pastaba en el lugar del «Almádigos» Corregimiento de Cocle, desde hace más de dos años, sin dueño conocido.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente, se presente a reclamarlo dentro del término de treinta (30) días corridos desde esta fecha, pues, vencido este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la Ley.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho, y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto de la Gobernación de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Penonomé, 12 de Septiembre de 1926

El Alcalde,

José P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Dolega,

Por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Serrano González, de este vecindario, se encuentra depositado un novillo de color amarillo encendido, pintado blanco, marcado al lado derecho así: (T), sin señal de sangre.

El referido novillo ha sido denunciado como bien vacante por el depositario, por vagar por más de 18 meses por el lugar del Flor, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los más públicos de esta localidad, y una copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, vencidos los cuales, si no se presentara persona alguna a hacer valer sus derechos, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Octubre 5 de 1926.

El Alcalde,

M. DEL R. MIRANDA.

El Secretario,

Florentino del C. Ortega.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfonso Trián, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una potrancia colorada, sin más señales que un fierro en la pua izquierda así:

Este bien ha sido presentado por dicho señor como bien vacante.

De acuerdo con lo establecido por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos, y se envía copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Mesa, Octubre 4 de 1926.

El Alcalde,

José I. ALVARADO.

El Secretario,

Francisco Terrero.

30 vs.—16